

INFORME: le informo señora Juez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 20 de mayo de 2021. A su despacho para proveer.

Maria del Carmen Gómez Franco
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	LUIS CARLOS MONTOYA ARIAS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00464-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

En atención a la constancia que antecede, y advirtiendo que efectivamente no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 20 de mayo de 2021 se procederá con el rechazo de la presente demanda instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial.

De otro lado se incorpora al expediente digital memorial aportado por la parte actora mediante la cual solicitan el retiro de la demanda. No obstante lo anterior, considera el Juzgado que no es procedente acceder a la solicitud de retiro que antecede, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual ante el Despacho a raíz de la implementación de las tecnologías de la información en los procesos judiciales, razón por la cual no es posible la entrega de sus anexos o el desglose de las piezas procesales que sirvieron de base para demandar.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS CARLOS MONTOYA ARIAS.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos o desglose del proceso, toda vez que la demanda fue presentada en formato digital de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el cual implementa el uso de las Tecnologías en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adf00d6a37f73cd6baf83127ee07ad9bb2031d4e9a7f430ca9e40167edf7
1bb7**

Documento generado en 04/06/2021 04:13:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**